

92



**RESOLUCIÓN No. 003-NCJ-017-2014-ANT
NEGATIVA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones:

(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...);

Que, el Art. 394 dispone que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.- Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, de ser necesario podrá modificar las medidas.- La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.- El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que en caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

(...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones;

Que, el Art. 162 de la mencionada Ley reza que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación;

Que, el Art. 16 La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio





nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...);

Que, la Décima Novena Disposición General de la LOTTTSV, señala: "Para la autorización de la constitución de compañías, cuyo objeto social sea materia de esta Ley, la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas deberán contar previamente con un informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, con oficio ingresado bajo No. 017739 de 21 de julio de 2008, la compañía en formación de transporte en taxis denominada TAXISANGAY S.A. solicitó el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de la compañía;

Que, mediante oficio No. 3469-CAJ-2009-CNTTTSV de 13 de abril de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, negó la tramitación de la petición, por contravenir la Resolución No. 001-DIR-2007-CNTTT de 24 de abril de 2007, del Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que, mediante sentencia de 10 de septiembre de 2009, la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha, concedió la Acción de Protección planteada por el señor MILTON HERNÁN COLLAGUAZO (procurador común) de los aspirantes a accionistas de la Compañía en Formación de Transporte "TAXISANGAY S.A.", en los siguientes términos: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, por tanto se ordena se dé trámite a la constitución jurídica de la compañía TAXISANGAY S.A., integrada por 36 unidades cuyos propietarios son (...) por tanto se dejará sin efecto la suspensión de creación de nuevas operadoras e incrementos de cupos en la modalidad de taxis a nivel nacional. Continuarán trabajando en dichas unidades en forma normal, cesando toda persecución por parte de la Policía Nacional. Déjese sin efecto la negativa de rehusarse al trámite correspondiente de la constitución jurídica. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE";

Que, en cumplimiento de dicha sentencia, la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV, de 3 de marzo de 2010, que disponía: "**Primero.-** Dar trámite a la solicitud presentada por el señor Ítalo Alejandro Aguiño Pazos y otros, y en consecuencia emitir informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía en formación TAXISANGAY S.A., integrada por treintiseis (36) socios (...); **Segundo.-** Esta autorización para la constitución jurídica tendrá, por haberse interpuesto recurso de apelación, carácter provisional";

Que, la apelación planteada por la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (hoy Agencia Nacional de Tránsito), le correspondió conocer por sorteo, a la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que resolvió lo siguiente: "**SEXTO.-** La pretensión de la presente acción, es la aceptación a trámite para la constitución de la compañía de Taxis TAXISANGAY S.A., lo que implica el sometimiento a las normas y reglamentos vigentes para el efecto. En momento alguno han solicitado los demandantes, que por ésta vía, sus miembros sean facultados para ejercer su trabajo, sin el cumplimiento de los requisitos de ley. No se puede conceder beneficios que no han sido solicitados y se permita su ejercicio de hecho, como ha



ocurrido en la especie, toda vez que el cumplimiento de la ley, no implica violación de la Constitución.- Por otra parte, prima la obligación de las juezas y los jueces de asegurar el debido proceso y lo que le es inherente al cumplimiento de las normas y derechos de las partes; derecho o facultad, que en el caso asiste al demandado para regular la actividad de tránsito del País.- Por las razones expuestas, la Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, **aceptando la demanda propuesta, reforma la sentencia venida en grado disponiendo que se proceda a la tramitación de la petición de los miembros de la compañía de transporte TAXISANGAY S.A. de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para el efecto, de las leyes y reglamentos que rigen el segmento del transporte en el País.**”;

Que, mediante petición ingresada con No. 15322-AC-ANT-2011, de 24 de noviembre de 2011, el señor Fernando Chapalbay V., Gerente General de la Compañía “TAXISANGAY S.A.”, solicita a la Agencia Nacional de Tránsito, se apruebe la Reforma del Estatuto Social, en lo concerniente al cambio domicilio de la compañía, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui;

Que, la Unidad Administrativa Provincial de Pichincha, con memorando No. 0656-UAP-ANT-2012, de 25 de julio de 2012, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe No. 2147-UAP-ANT-2012, de la misma fecha, el mismo que recomienda emitir dictamen desfavorable a la solicitud de Reforma de Estatutos por cambio de domicilio, planteada por la Compañía “TAXISANGAY S.A.”, debido al exagerado número de operadoras de transporte en taxis, que actualmente se encuentran prestando servicio en el cantón Rumiñahui;

Que, mediante oficio No. 1341-2012-JSCP-FV, de 16 de agosto de 2012, ingresado en este Organismo el 17 de los mismos mes y año, la doctora Guadalupe Narváez, Secretaria encargada del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, pone en conocimiento, el contenido de la providencia dictada por la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de **Acción de Protección No. 1066-2009**, planteada por el señor MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO como procurador común de los futuros accionistas de la Compañía en Formación “TAXISANGAY S.A.”, en contra de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por la negativa dada mediante oficio No. 3469-CAJ-2009-CNTTTSV, de 13 de abril de 2009, con el cual se le comunica la no factibilidad de atender su solicitud de informe previo a la constitución jurídica. La providencia en su parte pertinente dice: **“JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 6 de agosto del 2012, las 08h33. Avoco conocimiento en calidad de Juez Titular del juzgado segundo de lo civil de Pichincha.- Agréguese al proceso el escrito presentado. En mérito de lo manifestado por el accionante se dispone que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha”;**

Que, mediante informe No. 1371-DAJ-2012-ANT, de 1 de noviembre de 2012, la Dirección de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, recomendó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: “1. Que se disponga a Secretaría General, proceda con la anulación de la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV, de 3 de marzo de 2010, que concedía de manera provisional, el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte “TAXISANGAY S.A.”.-
2. Que una vez cumplida, la recomendación anterior, se ponga en conocimiento de la





Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.- 3. Que se ponga en conocimiento de los interesados, lo señalado en el numeral anterior, a fin de que presenten la documentación actualizada, para la tramitación de su solicitud.- 4. Que una vez cumplido este proceso, se ponga en conocimiento de la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha, para los fines legales pertinentes.”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 16 de enero de 2013, mediante Resolución No. 005-DIR-2013-ANT, resolvió: “1. Dejar sin efecto la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, en cumplimiento al fallo de segunda instancia emitido por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha del 04 de febrero de 2011, Resolución mediante la cual el Directorio de la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga el informe previo para la constitución jurídica de a favor de la Compañía en formación “TAXISANGAY S.A.”;

Que, con oficio ANT-ANT-2013-3261 de 30 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, informa a los representantes legales de la compañía accionante, que deben presentar nuevamente la solicitud y la documentación correspondiente, a fin que ésta institución, analice la factibilidad o no, de emitir informe previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis “TAXISANGAY S.A.”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, con memorando No. ANT-DJA-2013-0941 de 9 de mayo de 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, emita el informe previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis “TAXISANGAY S.A.”;

Que, la Dirección de Títulos habilitantes, con memorando No. ANT-DTHA-2013-2261 de 25 de julio de 2013, remite el informe técnico No. 983-TN-VZO-DT-2013-ANT de 22 de julio de 2013, y recomienda negar el informe previo para la constitución jurídica, por no haberse establecido como necesario en el estudio de necesidades de servicio de la provincia de Pichincha, la implementación de más unidades de transporte en taxis en el cantón Quito;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando No. ANT-DAJ-2014-1812 de 13 de junio de 2014, remite el informe jurídico No. 013-DAJ-017-CJ-2014-ANT de 12 de junio de 2014, y recomienda negar el informe previo de constitución jurídica de la compañía en taxis denominada “TAXISANGAY S.A.”, cuyo domicilio es en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por no establecerse la necesidad de implementar más unidades de transporte en taxis en el cantón Quito;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


www.antaot.ec

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-017-2014-ANT
"COMPANIA DE TRANSPORTE TAXISANGAY S.A."

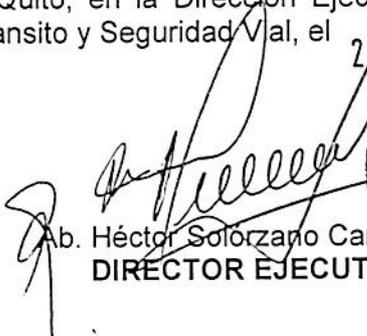


RESUELVE:

1. **Negar** el informe previo para la constitución jurídica de la compañía de transporte en taxis denominada "TAXISANGAY S.A.", cuyo domicilio es en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por no establecerse la necesidad de implementar más unidades de transporte en taxis en el cantón Quito.

90

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 JUL 2014


Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





Oficio - - 10184 -OF-DSG-ANT-2014

Quito DM, 21 OCT 2014

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 003-NCJ-017-2014-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito

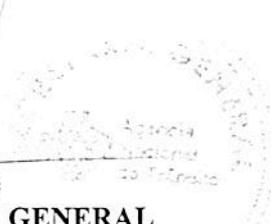
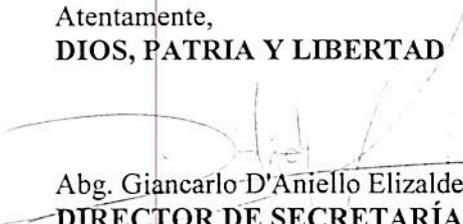
Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Presente

Atento saludo.

Adjunto al presente me permito remitir a usted una (01) copia certificada de la Resolución No. 003-NCJ-017-2014-ANT de 23 de julio de 2014, emitida por el Director Ejecutivo de esta Institución, relacionada con el Negativa de Constitución Jurídica de la Compañía "TAXISANGAY S.A.", la misma que pongo en su conocimiento a fin de que se incorpore dentro del juicio de Amparo Constitucional No. 1066-2009 y oficio No. 1341-2012-JSCP-FV de 16 de agosto de 2012.

Con sentimientos de distinguida consideración.

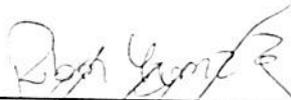
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Abg. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

No. 17302-2009-1066 (GUACHAMIN LINCANGO PATRICIO GERMAN)

Recibido en el día de hoy martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a las diez horas y diez minutos. Adjunta: TRES ANEXOS*. Certifico.



RUBEN YAGUANA ZAMBRANO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

YAGUANAR id: 19181930